

## DECRETO NUMERO 041

Fecha: 01 marzo de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA COMO CÍVICO NO LABORAL EL DÍA CUATRO (4) DE MARZO DE 2019 Y SE TOMAN MEDIDAS DE CONVIVENCIA DURANTE LOS CARNAVALES, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 70, 71, 314 y 315 de la Carta Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 397 de 1997, Ley 706 de 2001, La Ley 1801 de 2016, y

### CONSIDERANDO:

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio.

Son atribuciones del alcalde, entre otras, Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que con la expedición de la Constitución Política de Colombia de 1991 la noción de orden público determinado como todas aquellas circunstancias que transgreden la seguridad del Estado, se desarrolló hasta encerrar otros ámbitos como lo son la estabilidad institucional y la convivencia ciudadana; naciendo entonces constitucionalmente la concepción de convivencia ciudadana, ésta nueva acepción reorientó las actuaciones del Estado, el cual está en la necesidad de conservar el orden público y garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 literal b indica que, los Alcaldes dentro del cumplimiento de sus funciones podrán dictar medidas tendientes a la conservación del orden público en el municipio, al mantenimiento del orden público o su restablecimiento, y en aras de ello implementará medidas tales como; restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el Artículo 70 de la Constitución Política señala: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional".

Que el Artículo 17 de la Ley 397 de 1997, contempla: Del Fomento: *El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.*

Que en el Distrito de Santa Marta cada año se suma a la celebración de las tradicionales festividades carnestolendas como una expresión cultural y artística de los pueblos caribeños, constituyéndose en la oportunidad para que la ciudadanía exprese a través de las diferentes actividades folclóricas, artísticas, culturales y gastronómicas su idiosincrasia, teniendo como objetivo principal el rescate de la identidad cultural; divirtiéndose sanamente y en paz.

Que constitucionalmente el alcalde es la autoridad principal, como jefe de la administración local, en el municipio. En tal condición, igualmente le corresponde la obligación de preservar y restablecer el orden público, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. En virtud de dicha habilitación constitucional y legal puede el alcalde utilizar los medios e instrumentos que resulten necesarios para el cumplimiento de la referida tarea.

Que el Artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 faculta al alcalde para que de manera excepcional y temporal, permita la realización de actividades que el Código de Policía establece como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que lo regulan, tal como seguidamente se describe:

"Artículo 151. Permiso excepcional. Es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que la regulen. El permiso solo se otorgará cuando no altere o represente riesgo a la convivencia."

Que de igual manera el Artículo 153 del Código Nacional de Policía y Convivencia permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones.

"Artículo 153. Autorización. Es el acto mediante el cual un funcionario público, de manera temporal, autoriza la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas."

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le otorga al Alcalde las funciones de restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que igualmente el artículo 140 núm. 7 de la Ley 1801 de 2016 permite el consumo excepcional de bebidas alcohólicas en el espacio público, la norma en comento establece:

"Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...) 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente."(...)

Que con el fin de garantizar la participación de todos los habitantes de la ciudad, así como los servidores públicos de la Alcaldía Distrital de Santa Marta en las actividades culturales programadas en el marco de la celebración de las festividades carnestolendas se hace necesario decretar el cuatro (4) de marzo de 2019, como cívico no laboral en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que se hace necesario regular el horario de cierre para los establecimientos de comercio que expendan bebidas alcohólicas, tales como bares, estancos, discotecas, tabernas, cantinas, grilles, y establecimientos de comercio que expendan alimentos y comidas, como restaurantes, comidas rápidas, panaderías, refresquerías, heladerías. Así como la venta de comidas rápidas, jugos y alimentos informales ambulantes y estacionarios en el espacio público, con motivo de dichas festividades para realizar los controles respectivos.

Que en los desfiles del Carnaval de las denominadas "batallas de maicena y de flores", se presentan comparsas donde se utilizan carrozas de tracción animal, o "carros de mula o de burro", quienes son obligados a trabajar excediéndose en el peso de carga establecido de 250 kg, por la Ley 84 de 1989, trayendo como consecuencia en el animal agotamiento, extenuación manifiesta e incluso llevándolo hasta la misma muerte.

Que la Ley 84 de 1989, prohíbe todo maltrato que atente contra la integridad física de los animales, y en ese mismo sentido los dueños de animales domésticos, bravíos o salvajes y silvestres los alquilan para desfiles folclóricos y en cuyos eventos son expuestos a toda clase de maltrato físico. Así mismo, la nueva Ley 1774 del 6 de enero de 2016 castiga el maltrato animal en Colombia.

Que corresponde a las autoridades de policía, hacer cumplir e impartir las órdenes necesarias a los funcionarios para que actúen dentro de las normas establecidas por la Constitución, Leyes, Acuerdos, Decretos y reglamentos que se expidan en materia policiva.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho:

DECRETA:

Artículo Primero: **Ámbito de aplicación:** Las medidas de convivencia del presente decreto rigen para todo el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo Segundo: **Objeto.** El presente acto regulatorio tiene por objeto establecer medidas de convivencia para la salvaguarda de la celebración de las actividades cívicas y culturales en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, con ocasión de las festividades del Carnaval 2019.

2

Artículo Tercero: **Reconocimiento de día cívico no laboral.** Para todos los efectos, se declara día cívico no laboral, el día cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019), fecha durante la cual no habrá atención al público en las entidades del orden Distrital. Entiéndanse suspendido los términos en las actuaciones administrativas durante el día antes mencionados.

Parágrafo Primero : Quedan exceptuados de lo previsto en este artículo los empleados que hagan parte de dependencias Dirección de contratación Distrital, así como aquellos que presten servicios públicos esenciales, funciones de policía, salud, prevención y atención de riesgos o accidentes, que son indispensables para el mantenimiento de la salud, seguridad y salubridad de los habitantes.

Parágrafo Segundo: Quedan exceptuados de lo previsto en este artículo los plazos establecidos en los cronogramas de los diferentes procesos contractuales que adelanta la Alcaldía Distrital de Santa Marta, por intermedio de la Dirección de Contratación y la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Distrital.

Artículo Cuarto: **Uso de vías y del espacio público para el ejercicio de las manifestaciones culturales, artísticas y tradiciones del Carnaval 2019.** Permitir de manera excepcional y temporal el uso de vías y espacio público adyacente a todos aquellos eventos, actos festivos y lúdicos que se realicen durante la temporada del Carnaval 2019, cuyo ejercicio implique el uso de las mismas.

Parágrafo. En estas zonas se permitirá el expendio y consumo controlado de bebidas alcohólicas, y queda proscrito el uso de drogas estupefacientes, sustancias psicoactivas, tóxicas o prohibidas, no autorizados para su consumo.

Artículo Quinto: **Otorgamiento de Permisos.** Delegar en La Secretaría de Gobierno Distrital la competencia para expedir los permisos excepcionales y autorizaciones para todos aquellos eventos que impliquen el uso de vías y del espacio público, así como para todos aquellos eventos, actividades o espectáculos de aglomeración de público, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo Primero: Los permisos antes señalados se expedirán con base en la solicitud que deberá expresar: dirección exacta, día y hora, actividad o uso, capacidad de aforo, cálculo estimado de asistentes, consignado todo en un Plan de contingencia aprobado por la oficina de Gestión del Riesgo y la certificación de pagos del uso de derechos de autor, expedido por SAYCO-ACINPRO.

Parágrafo Segundo: Facúltase a la Secretaría de Gobierno Distrital para reglamentar, regular y autorizar las ventas informales aquellos sitios o eventos que impliquen el uso de vías y del espacio público, así como para todos aquellos eventos, actividades o espectáculos de aglomeración de público, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

Artículo Sexto: **Condiciones de Seguridad, Prevención y Mitigación de Riesgos.** La Gerencia de Infraestructura conceptuará sobre la seguridad y estabilidad del montaje de la infraestructura de tarimas, templetos y similares, cacetos populares y de los eventos en los sitios donde se autoricen éstos, así como sobre la prevención y mitigación de riesgos.

Artículo Séptimo: **Condiciones Higiénicas y Sanitarias.** La Secretaria de Salud Distrital conceptuará sobre las condiciones de salubridad, higiénicas y sanitarias, adecuación de baños, manipulación de alimentos, entre otros, para lo cual emitirá Concepto Sanitario.

Artículo Octavo: **Condiciones de Horario.** Determínese los siguientes horarios durante las festividades de carnaval 2019 para el funcionamiento y cierre de establecimientos comerciales de expendio de bebidas alcohólicas hasta las 3:00 am, establecimiento de venta de comidas y alimentos hasta las 3:00 am, de venta de comidas rápidas, jugos y de ventas de alimentos informales ambulantes y estacionarios en el espacio público hasta las 12:30 am, las tiendas seguirán operando hasta las 11:00 pm, según lo dispuesto en el Decreto 513 de 2008. En todo caso la Policía Nacional velará por el cumplimiento de dichos horarios.

Parágrafo. **Preparación de alimentos en el espacio público:** Prohíbese la utilización de cilindros de gas, carbón, estufas a gasolina y líquidos hirvientes para la preparación de alimentos, en los lugares públicos donde se desarrollen los diferentes desfiles y eventos de Carnaval.

Artículo Noveno: **Condiciones de Publicidad Exterior Visual, Ruido e Integridad del Medio Ambiente.** El Departamento Administrativo Distrital para la Sostenibilidad Ambiental (Dadsa), conceptuara y expedirá las autorizaciones a que haya lugar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 948 Art. 51 del principio de prevención en materia de ruido, el Decreto 668 de 2001 y la Ley 140 de 1994 en materia de publicidad móvil y publicidad exterior visual.

Artículo Décimo: **Prohibición.** Prohíbese en todo el territorio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, las ventas informales, comercialización y uso en el espacio público de fécula de maíz, harina, talco, espuma, spray y similares durante las festividades carnestolendicas a celebrar en el Distrito. De igual manera, prohíbese en todo el territorio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta la utilización de vehículos de tracción animal, tirado por asnos o burros, mulos, caballos y en general la utilización de toda clase de animales domésticos, bravíos o salvajes y silvestres en los diferentes desfiles que se programen para dichas festividades. La Policía Metropolitana Ambiental, retirará estos animales de los mencionados eventos en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 84 de 1989 y actuará de

acuerdo a lo contemplado en la Ley 1774 de 2016. Prohíbese la utilización y venta de bebidas en envases de vidrios en los parques, espacio público, áreas de playa, y en todos los eventos o actividades privadas de afluencia masiva de público. El incumplimiento a esta norma, facultara a los Inspectores de Policía en compañía de la Policía Metropolitana acantonada en este Distrito, para que decomisen los elementos utilizados en la trasgresión a esta disposición, y establezcan como consecuencia sanción a los contraventores que infrinjan lo aquí dispuesto conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

Artículo Decimo Primero: Prohibición de Circulación de personas con el rostro oculto en vehículos y motocicletas: Prohíbese en la jurisdicción del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, la movilización en vehículos y motocicletas de personas portando disfraces con el rostro cubierto, máscara, pasamontañas, o cualquier otro elemento que impida su identificación.

Artículo Décimo Segundo: Lista de precios. Todo evento o establecimiento de comercio abierto al público deberá Publicar en lugar visible y letra legible la lista de precios, en caso contrario, se aplicará sanción o multa de acuerdo al artículo 26 de la Ley 1480 de 2011.

Artículo Décimo Tercero: Comunicación. Comuníquese el presente Decreto al Secretario de Gobierno Distrital, Secretario de Seguridad y Convivencia Distrital, Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, Jefe Seccional de Policía de Tránsito y Transporte para lo de su competencia y fines pertinentes, así como a las demás dependencias de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo Décimo Cuarto: Vigencia y Derogatoria. Este Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 01 marzo de 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Alcalde Distrital de Santa Marta

**JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO**  
Secretaria General

**ADOLFO NICOLAS TORNE STUWE**  
Director Jurídico Distrital

Proyectó: Jader Alfonso Martínez López  
Asesor Jurídico Externo

## DECRETO NUMERO 043

Fecha: 01 marzo de 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, En ejercicio de sus facultades Constituciones y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, artículos 91° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, la Ley 336 de 1996, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes. Especialmente de las personas en situación de discapacidad física, psíquica, sensorial u otras, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que es deber Constitucional del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

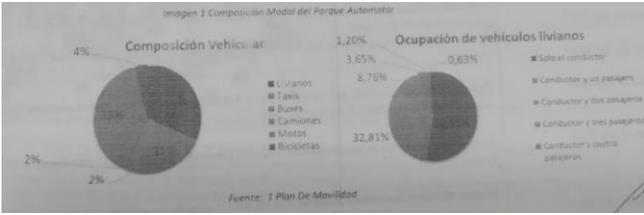
Que son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa del Distrito.

Que el Alcalde Distrital es la máxima autoridad competente en materia de tránsito y transporte en el Distrito de Santa Marta, en virtud de lo establecido por la normatividad de transporte Nacional y por el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

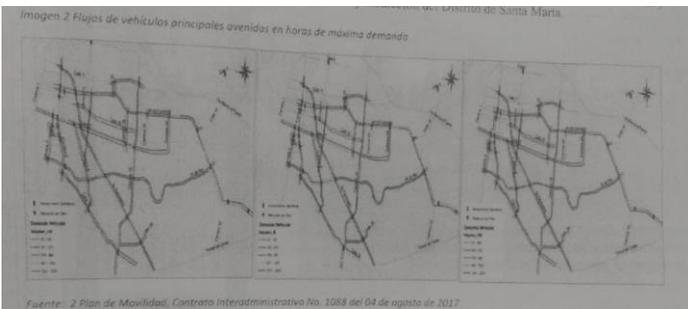
Que al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de Tránsito, en virtud de lo previsto en el artículo 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente; sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deber ser orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el párrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

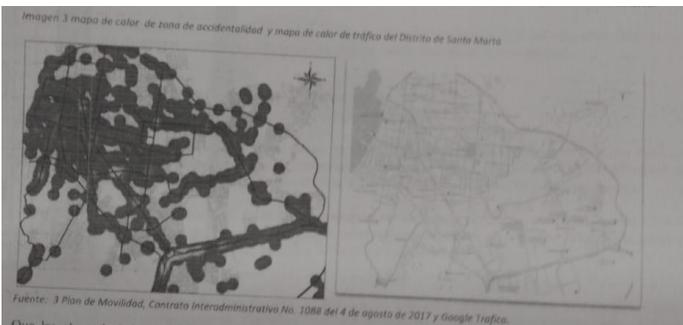
Que según los registros de vehículos matriculados en el Distrito de Santa Marta, hasta la fecha hay 65.073 vehículos y se estima según la Secretaría de Movilidad que circulan por las vías de la ciudad alrededor de 40.000 mil vehículos foráneos, de los cuales un 92% de estos rodantes, corresponden a vehículos particulares, es decir livianos con un 32%, vehículos taxis con el 21% y motocicletas con el 39% respectivamente, además se logró determinar que el 85 % de estos vehículos se moviliza con solo una persona y un ocupante o pasajero.



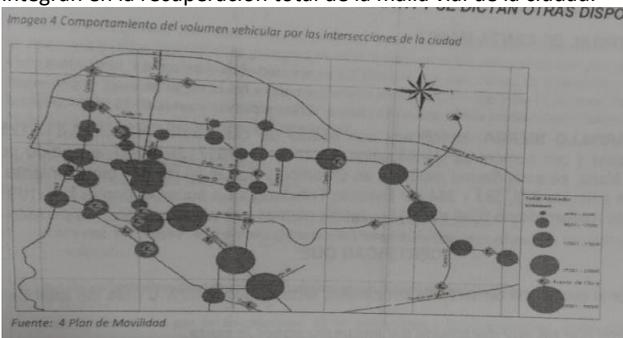
Que en materia de movilidad y producto de un estudio técnico en el marco del Plan de Movilidad adelantado por la Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017, se demostró el incremento ostensible del flujo de vehículos en un área determinada del Distrito de Santa Marta, lo que incrementó los tiempos de recorrido de vehículos y generando congestión en el tráfico sobre las principales avenidas y algunas vías, por lo que se hizo necesario adoptar medidas para controlar la circulación vehicular y mitigar además la accidentalidad en el área urbana de la jurisdicción del Distrito de Santa Marta.



Que el mismo informe determinó el área específica de congestión en donde generaba mayor accidentalidad y una operación crítica para la movilidad sobre los principales corredores, toda vez que soportan el mayor flujo vehicular de la ciudad y que coincide con el área de congestión vehicular según el mapa de calor de Google Trafico en la hora de máxima demanda del día en la ciudad.



Que las obras de infraestructura en el marco de la fase de implementación del SETP (Sistema Estratégico de Transporte Publico) de la ciudad seguirán para el este 2019, según informes del SETP se contemplan para este año continuar con la intervención de la avenida del Rio, la Carrera 5 o Avenida Campo Serrano, la construcción de la avenida y puente Bavaria a la altura del Minuto de Dios además de la ampliación sobre la calle 30, las adecuaciones sobre la Avenida Santa Rita, además de los colectores Jardín y Troncal, Además de la intervención integran en la recuperación total de la malla vial de la ciudad.



Que la medida anterior se pudo constatar como exitosa por el grado de cumplimiento de la misma, disminuyendo los niveles de congestión vehicular sobre las principales avenidas en el horario de restricción de la medida anterior y que se hace necesaria darle continuidad para la mejoría de la movilidad de la ciudad tal como lo arrojaron los estudios post.

Que la Secretaría de Movilidad desarrolló las mesas necesarias con el gremio de taxi de la ciudad con la finalidad de acordar la continuidad de esta medida con la finalidad de seguir mejorando en la prestación de este servicio en la ciudad en el marco del Decreto Distrital 028 de 2017 y de la Mesa de Movilidad desarrollada el día 11 de diciembre de 2018.

Que en el marco constitucional y legal aplicable se han ponderado las medidas que se adoptaran mediante este Decreto, teniendo en cuenta criterios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad y racionalidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Este Decreto tiene como objeto regular la movilidad de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y adoptar las medidas necesarias para disminuir los índices de congestión vehicular en el Distrito, Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo 2. Finalidad. La finalidad de la implementación de las siguientes medidas restrictivas de tránsito y circulación vehicular "Pico y Placa" y otras medidas buscan mejorar la movilidad y el ordenamiento del tránsito de vehículos Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en un área urbana del Distrito de Santa Marta.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Este Decreto se aplica a los vehículos Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi que circulen en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Disposiciones principales

Artículo 4. Restricción de vehículos. Restrínjase la circulación y tránsito de los vehículos Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de lunes a sábado en el horario comprendido entre las 7:00 horas y las 23:59 horas, del mismo día, según el último dígito de la placa de cada vehículo, tal como lo establece el Anexo No. 0001 del cual hace parte integral del presente Decreto Distrital.

Parágrafo: La restricción de que trata este artículo se exceptúa los días domingos y festivos.

Artículo 5. Circulación con restricción. Se permitirá excepcionalmente la circulación de los vehículos de servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículo taxi en su día pico y placa solo para efectos de reparación y mantenimiento; los cuales podrán transitar en los horarios que para efectos de reparación y mantenimiento; los cuales podrán transitar en los horarios que comprenden entre las 7:00 horas y las 11:00 horas, luego desde las 15:00 horas hasta las 17:00 horas y podrán transitar después de realizar dichas reparaciones o mantenimiento pasada las 20:00 horas del mismo día, siempre que circules así:

1. Con los vidrios laterales abajo.
2. La silla delantera derecha reclinada.
3. Sin ocupantes en la silla trasera.
4. Solo podrá ser operado por el conductor y/o propietario.
5. Portar los Fuera de Servicio (Mínimo del tamaño de una hoja oficio) en los vidrios panorámicos del vehículo.

En caso de no cumplir cualquiera de los anteriores requisitos se impondrán las sanciones pertinentes.

Artículo 6. Sanciones por incumplimiento. El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, literal C inciso 14 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010, por el que preceptúa: Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...)Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado., y la Resolución N°. 3027 del 26 de julio de 2010, "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito".

#### Disposiciones Finales

Artículo 7. Remisión de copias. Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, adelantara la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

5 Artículo 8. Publicación. Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos de la Ley 1437 de 2011

Artículo 9. Vigencia. Éste Decreto rige desde el día de su publicación y tendrá vigencia de Un (1) año.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ**  
Alcalde Distrital de Santa Marta

**ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO**  
Secretario de Movilidad Distrital

**ADOLFO NICOLAS TORNE STUWE**  
Director Jurídico Distrital

Proyectó Juan Carlos De León M. Apoyo Profesional de la Secretaria de Movilidad.  
Revisó Jader Alfonso Martínez L. Abogado de la Dirección Jurídica Distrital.

#### DECRETO NUMERO 044

Fecha: 01 marzo de 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICILOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS DURANTE LOS DÍAS DE CARNAVALES 2019 EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en especial las conferidas en los artículos 70, 71, 314 y 315 de la Carta Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 397 de 1997, Ley 706 de 2001, La Ley 1801 de 2016, y artículo 315, numeral 2º de la Constitución Política, El artículo 9º de la Ley 769 de 2002, el Código Nacional de Tránsito, y

#### CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 1º de la Ley 769 de 2002 preceptúa que "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, **pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad** y comodidad de los habitantes, especialmente de las personas en situación de discapacidad física, psíquica, sensorial u otras, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público" (negrilla fuera del texto original);

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 literal b indica que, los alcaldes dentro del cumplimiento de sus funciones podrán dictar medidas tendientes a la conservación del orden público en el municipio, al mantenimiento del orden público o su restablecimiento, y en aras de ello implementará medidas tales como; restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el Artículo 70 de la Constitución Política señala: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que el Artículo 17 de la Ley 397 de 1997, contempla: Del Fomento: **El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.**

Que, de igual forma, el Carnaval fue declarado por la UNESCO como Patrimonio Cultural e inmaterial de la Humanidad con lo cual se adquirió la responsabilidad de fomentar su salvaguardia, sostenibilidad y divulgación, con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural de la región Caribe.

Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" establece en el artículo 204 que "El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, los alcaldes son autoridades de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción.

Que así mismo, en el inciso segundo del párrafo 3º del artículo 6º de la precitada Ley, preceptúa que **"Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"**.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que **"Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"**

Que dadas las consecuencias que han dado origen a las denominadas "caravanas en motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, en donde se mezcla la actividad de conducir con la ingesta de bebidas alcohólicas", causando congestión en el tránsito vehicular, así como la potencial afectación de la vida y bienes de los diferentes actores viales, durante la celebración de las fiestas carnestolendas, es deber de la autoridad de tránsito tomar las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad, integridad y seguridad ciudadana.

Que en atención al índice de accidentalidad vial ocasionado por estas denominadas caravanas o uso de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, durante los días de carnavales en donde se incrementa el número de accidentes, se estima necesario tomar medidas preventivas en el uso de los aludidos de vehículos.

Imagen 1 Comparativo de accidentalidad en época de carnavales.

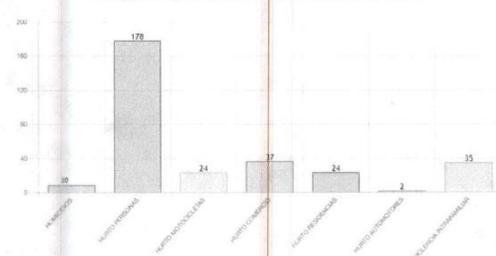


Que es deber de las autoridades la preservación de la vida y la conservación del orden público, en ejecución del derecho regente de la locomoción y movilidad de los ciudadanos. Las autoridades de tránsito están obligadas a tomar acciones administrativas, y disposiciones jurídicas conducentes a la preservación de tales bienes.

Que en el Distrito de Santa Marta celebra cada año las tradiciones festivas de carnaval como una expresión cultural y artística del pueblo, constituyéndose en la oportunidad para que la ciudadanía exprese a través de las diferentes actividades folclóricas, artísticas, culturales y gastronómicas su idiosincrasia, teniendo como objetivo principal el rescate de la identidad cultural; divirtiéndose sanamente y en paz, fortaleciendo el sentido de pertenencia y el amor por el folclor de la Región Caribe colombiana, por tanto, se hace necesario tomar medidas que conlleven a preservar el orden público en el Distrito.

Que durante el mes de marzo de 2018 y durante las festividades de carnaval según el Observatorio de Seguridad y Convivencia del Distrito de Santa Marta se presentaron 178 casos de hurto a personas y que el 90% de la modalidad o mecanismo de uso para cometerlo fueron usando una motocicleta.

Imagen 2 Cifras de hurto mes de marzo de 2018



Fuente: 1 Informe 2018 Observatorio de Seguridad y Convivencia del Distrito de Santa Marta.

Que con motivo también de las festividades carnestolendas, se hace necesario tomar medidas que permitan garantizar la seguridad de los ciudadanos, y en especial la de los motociclistas, para prevenir la accidentalidad que pueda presentarse en el desmesurado desplazamiento de caravanas en motocicletas, motocarros, mototriciclos y cuatrimotos, que transitan realizando maniobras altamente peligrosas, contrariando con ello lo estipulado en el artículo 55 de la Ley 769 de 2002 y artículo 90 del Acuerdo No. 79 de 2003.

Que corresponde a las autoridades de policía, hacer cumplir e impartir las órdenes necesarias a los funcionarios para que actúen dentro de las normas establecidas por la Constitución, Leyes, Acuerdos, Decretos y reglamentos que se expidan en materia policiva.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho:

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Restricción. Restrínjase el tránsito y circulación de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos el día sábado dos (2) de marzo de 2019, a partir de las 2:00 pm hasta las 6:00 am del día domingo tres (3) de marzo de la misma anualidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Restricción. Restrínjase el tránsito y circulación de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos el día domingo tres (3) de marzo del año en curso, a partir de las 2:00 pm hasta las 6:00 a.m. del día lunes cuatro (4) de marzo de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Excepciones. Exceptúese de la medida de restricción de circulación descrita en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo, los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, utilizados por los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional; cuerpo Técnico de Investigación (C.T.I.), entidades oficiales, autoridades de tránsito, Fiscalía General de la Nación, personal de los organismos de socorro, periodistas, vehículos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, Empresas de Vigilancia, Departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, funcionarios de la Procuraduría, Contraloría, Personaría Distrital, Defensoría del Pueblo y el personal operativo de las Empresas de Aseo, personal y cuerpo de control de la Secretaría de Movilidad, empresas destinadas al control de tráfico y tránsito de la ciudad, personal adscritos a las diferentes dependencias trasversales de la alcaldía que laboren en acciones de control y prevención durante la vigencia de esta reglamentación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Divulgación, la Secretaría de Movilidad del Distrito de Santa Marta tomará las medidas que considere necesarias para la suficiente divulgación y debida aplicación de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicación, comunicar a las autoridades de Policía, al comandante del Departamento de la Policía Magdalena, al comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena y al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines

pertinentes, el cuerpo de agentes adscritos a la Secretaría de Movilidad hará los controles necesarios para el cumplimiento de la medida.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia y Derogatorias. Este Decreto rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 01 marzo de 2019

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Alcalde Distrital de Santa Marta

**ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO**  
Secretario de Movilidad Distrital

**ADOLFO NICOLAS TORNE STUWE**  
Director Jurídico Distrital

## DECRETO NUMERO 049

Fecha: 01 marzo de 2019

"Por medio del cual se convoca a la Junta Administradora Local de la Localidad dos (2) Histórica Rodrigo de Bastidas para que inicie el proceso de conformación de la terna para escoger Alcalde Local de la Localidad dos (2) Histórica Rodrigo de Bastidas"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En el ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias que le confieren la Constitución Política de Colombia, la Ley 768 de 2002, la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo 025 de 2014, el Acuerdo 009 de 2015.

### CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que a su turno el artículo 40 de la Constitución Política establece que *"todo ciudadano tienen derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y que para hacer efectivo este derecho puede: Elegir y ser elegido"*.

Que son deberes de la persona y del ciudadano entre otros, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

Que la Ley 1617 de 2013, en su artículo 39, establece que "Cada Localidad tendrá un Alcalde Local, que será nombrado por el correspondiente Junta Administradora Local en Asamblea Pública, citada por el Alcalde Distrital, y que deberá tener quorum con no menos del 80% de sus miembros. Para la integración de la terna se usará el sistema de cociente electoral. Luego de crearse las Localidades, el Alcalde Distrital en un término no mayor de dos (2) meses hará la primera citación a tal asamblea y en los períodos sucesivos de posteriores administraciones distritales, se harán dentro de los dos (2) primeros meses luego de la posesión de cada Alcalde Distrital"

Que el Alcalde del Distrito de Santa Marta se posesionó el día primero (1°) de Enero de 2016, y en la actualidad se encuentra dentro del plazo que fijan las normas referenciadas anteriormente (Ley 768 de 2002 y la Ley 1617 de 2013 respectivamente), para la escogencia del Alcalde Local de la Localidad 2 Histórica Rodrigo de Bastidas terna que le presenten las Juntas Administradoras Locales del Distrito de Santa Marta.

Que el artículo 40 de la Ley 1617 de 2013, dice que "Para ser Alcalde Local se debe cumplir con los mismos requisitos que el Alcalde Distrital", esto es, lo reglado en artículo 36 decreto 1421 de 1993, quien a su vez remite al artículo 172 de la C. P.

Que dada la renuncia del Dr. Cesar Mercado Duran, como alcalde de la Localidad 2 Histórica Rodrigo de Bastidas, la Alcaldesa (E) Jimena Abril de Angelis decidió dictar la falta absoluta, según el Decreto 367 de 29 de diciembre de 2017.

Que el artículo 41 de la Ley 1617 de 2013 también señala. "REEMPLAZOS. Las faltas absolutas y temporales de los alcaldes locales serán llenadas por las personas que designe el alcalde distrital. **En el primer caso, solicitará de la junta respectiva la elaboración de la terna correspondiente"**

Que en la actualidad mediante decreto 009 enero del 2018 la alcaldía distrital de Santa Marta de manera interina fue nombrado provisionalmente como alcalde encargado el señor LUIS FERNANDO PINZON BOLAÑO

Que en virtud del DECRETO 1083 DE 2015 DE LAS FORMAS DE PROVISIÓN artículo 2.2.5.3.1. **Provisión de vacancias definitivas.** El ingreso al servicio se hace por nombramiento ordinario para los empleos de libre nombramiento"

Que el artículo 24 de la ley 909 de 2004 instituye "Encargo. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. **En caso de vacancia definitiva** el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

Que las autoridades garantizaran la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisivos de la administración pública, y para cumplir con este mandato constitucional en el procedimiento para la elaboración de las ternas de que hablan la Ley 768 de 2002 y 1617 de 2013, en el sentido de tener en cuenta que en los cargos a proveerse por el sistema de ternas, se deberá incluir, en su integración, por lo menos una mujer, siempre y cuando se encuentre participando en el procedimiento y supere las etapas del proceso de selección.

Que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y en consecuencia se hace necesario hacer acompañamiento a las Juntas Administradoras Locales, sin que ello represente afectación al grado de autonomía de las mismas, en lo que respecta a las gestiones administrativas que permitan llevar a cabalidad el conducto de integración de la terna para Alcalde Local en el Distrito de Santa Marta.

Que según Acto Legislativo 01 de 2003, artículo 6. El artículo 125 de la Constitución Política tendrá un párrafo del siguiente tenor: "Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales". Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, **en reemplazo por falta absoluta de su titular**, lo harán por el resto del periodo para el cual este fue elegido.

Que según el párrafo de artículo 35 de acuerdo Distrital No. 009 de 2015 indica: "Las faltas absolutas..., (El Alcalde Distrital) solicitará de la junta respectiva la elaboración de la terna correspondiente, **para el resto del periodo**, utilizando el mismo procedimiento establecido en el artículo 38 del presente acuerdo". *Paréntesis aclaratorio fuera del texto*

Que se hace necesario iniciar el proceso de integración de la terna por parte de la Junta Administradora Local de la localidad dos (2) Histórica Rodrigo De Bastidas del Distrito De Santa Marta para la escogencia del alcalde local de lo que resta del periodo del presente gobierno, en los términos del artículo referenciado en el ítem anterior, y en consonancia con el artículo 39 de la Ley 1617 de 2013.

Que mediante Sentencia C- 123/ 2013, la Honorable la Corte Constitucional expresó:

"El mérito es el criterio que, como regla en general, debe presidir el nombramiento o designación de quienes van a desempeñar la función pública y, **por lo tanto, cualquiera sea el método de selección que se utilice, en la decisión acerca del llamado a ocupar un cargo público, se impone el reconocimiento de las calidades demostradas en el respectivo proceso"**

En consideración a lo anteriormente expuesto, este despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocatoria. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1617 de 2013 y el artículo 18 del Acuerdo 009 de 2015, convóquese a la Junta Administradora Local de la Localidad 2 Histórica Rodrigo de Bastidas del Distrito de Santa Marta, para que en desarrollo de una de sesión, se surta el proceso de selección establecido en el presente Decreto, consistente en la integración de la terna definitiva para dejarle a disposición del Alcalde Distrital para dejarle a disposición del Alcalde Distrital para que efectúe el nombramiento del Alcalde Local.

ARTICULO SEGUNDO: Actividades. Establézcase las siguientes actividades, las cuales serán adelantadas por la Junta Administradora Local, para la convocatoria de los interesados en participar en el proceso de integración de la terna para el nombramiento del Alcalde Local de la localidad dos (2) Histórica Rodrigo De Bastidas del Distrito De Santa Marta, que le corresponde hacer al Alcalde Distrital de Santa Marta:

1. Convocatoria Pública.
2. Publicidad del proceso.
3. Inscripción de candidatos.
4. valoración de hoja de vida.
5. valoración de Plan de Gobierno Local
6. Instalación de la audiencia pública de la localidad dos (2) para entrevista a los aspirantes y la respectiva conformación de la terna.

PARAGRAFO PRIMERO: El mencionado proceso se adelantará con el apoyo de la Secretaría de Gobierno Distrital.

ARTICULO TERCERO: CONVOCATORIA PUBLICA. La Junta Administradora Local de la Localidad dos (2) Histórica Rodrigo de Bastidas del Distrito de Santa Marta D.T.C.H. mediante audiencia pública dará apertura al proceso de elección del alcalde local. Esta se realizará en el lugar de sesiones de la correspondiente Junta Administradora Local, es decir la carrera 21 No. 14 - 72 barrio Jardín, donde socializará el cronograma de fechas, el cual será establecido por la Junta Administradora Local, con el fin de dar inicio al proceso de conformación de la terna, que, posteriormente será utilizada por el Alcalde Distrital para elegir el Alcalde Local.

ARTICULO CUARTO: PUBLICIDAD DEL PROCESO. La Junta Administradora Local de la Localidad dos (2) Histórica Rodrigo de Bastidas del Distrito de Santa Marta D.T.C.H., con el apoyo de la Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas, publicará en un periódico de amplia circulación local y en la página web de la alcaldía, la invitación a los ciudadanos que estén interesados en participar del procedimiento para integrar la terna para ser Alcalde Local o Alcaldesa Local de dicha localidad.

ARTICULO QUINTO: INSCRIPCION DE CANDIDATOS. Los aspirantes a ser ternados Alcalde o Alcaldesa Local, se inscriban ante la correspondiente Junta Administradora Local de la Localidad 2 Histórica Rodrigo de Bastidas del Distrito de Santa Marta D.T.C.H., dentro de las fechas y horarios señalado en el cronograma que para el efecto establezca la referida Junta Administradora Local. Tal inscripción se llevará a cabo en el lugar de sesiones de la correspondiente Junta Administradora Local, es decir la carrera 21 No. 14 - 72 del barrio Jardín.

ARTICULO SEXTO: REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. Para ser Alcalde Local se debe cumplir con los requisitos exigidos para ser el Alcalde Distrital, conforme lo reglamentado en el artículo 36 del decreto ley 1421 de 1993 y el Artículo 172 de la C.P.Y adicionalmente haber residido o realizado actividades profesionales, económicas o sociales en la respectiva localidad, por lo menos durante los dos (2) últimos años previos a su nominación, y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo. Podrán inscribirse de manera individual dentro de los plazos establecidos por la plurimencionada Junta Administradora Local, debiendo aportar los siguientes documentos:

1. Formato de inscripción debidamente diligenciado.
2. El Programa de Gobierno que desarrollarán en la Localidad, con un mínimo de cinco (5) cuartillas y un máximo de diez (10) a doble espacio.
3. Formato Único Hoja de Vida persona natural.
4. Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía.
5. Para acreditar domicilio o presencia en la Localidad, se deberá anexar cualquiera de los siguientes requisitos:
  - 5.1 Para acreditar su residencia deberá aportar certificado de esta expedida por la Inspección de Policía de la jurisdicción dentro de la Localidad.
  - 5.2 Para acreditar actividad industrial o comercial deberá anexar certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio con expedición no mayor a tres (3) meses
  - 5.3 Para acreditar actividad laboral, deberá anexar certificación en la que conste el tiempo de trabajo y la dirección de la empresa a la que está vinculado.
  - 5.4 Para acreditar que ha desempeñado una labor profesional en la localidad, deberá anexar certificación de la organización o empresa con que ha desarrollado, en la cual conste la labor desempeñada y el tiempo de la misma.

**ARTICULO SEPTIMO: PROCEDIMIENTO PARA LA ESCOGENCIA DE LA TERNA.** La evaluación del candidato o los candidatos será realizada por la Junta Administradora Local de la Localidad 2 Histórica Rodrigo de Bastidas. En consecuencia, establézcase el siguiente procedimiento para la escogencia de la terna de aspirantes a la Alcaldía Local de la Localidad 2 Histórica Rodrigo de Bastidas del Distrito de Santa Marta, así:

1. Análisis de las Hojas de Vida y la documentación anexa: En esta fase, las Juntas Administradoras Locales, procederán al análisis de las hojas de Vida y la documentación que se haya acreditado por los aspirantes, con el fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos.

2. La valoración del Programa de Gobierno Local que desarrollarán en la Localidad: En esta fase, las Juntas Administradoras Locales, procederán al análisis del Programa de Gobierno Local, con el fin de evaluar la pertinencia del mismo, frente al Plan De Desarrollo de la actual administración.

3. Interposición de reclamaciones y respuestas: los postulados que no aparezcan en la lista de aspirantes inscritos y que consideren que cumplen con los requisitos legales, podrán interponer las respectivas reclamaciones por escrito ante la correspondiente Junta administradora Local.

4. Publicación de lista final de aspirantes a entrevista: La respectiva Junta Administradora Local publicará la lista final de aspirantes que serán citados para audiencia pública donde se realizara una entrevista y tendrán la oportunidad de exponer su Plan de Gobierno Local.

**ARTICULO OCTAVO: AUDIENCIAS PUBLICAS.** Los aspirantes que hayan superado el proceso a que se refiere el artículo anterior, participarán en una audiencia pública que convocará la Junta Administradora Local respectiva, en los términos del artículo 32 de la Ley 489 de 1.998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, dentro de la cual se hará una presentación de su Programa de Gobierno y serán entrevistados.

Esta audiencia se realizará, en la carrera 21 No. 14 – 72 del barrio jardín, lugar donde secciona la Junta Administradora Local de la Localidad 2 Histórica Rodrigo de Bastidas.

Una vez finalizada la Audiencia Pública, la Junta dará a conocer los ternados aspirantes a la Alcaldía Local.

**PARAGRAFO:** Las Juntas Administradoras Locales presentarán ante la Secretaria de Gobierno, dentro de los tres (3) días siguientes a la conformación de la terna, el Acta donde conste la realización de la asamblea (sesión) y las respectivas hojas de vida de los aspirantes, y este despacho, presentará a su vez ésta documentación recibida, al Alcalde Distrital, dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción de la terna, junto con un informe detallado del proceso llevado a cabo y una evaluación de las hojas de vida de los aspirantes, para que finalmente el Alcalde Distrital, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la terna, proceda a nombrar a los Alcaldes Locales de las Localidades respectivas.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, 01 marzo de 2019

**Rafael Alejandro Martínez**  
Alcalde Distrital de Santa Marta

**Adolfo Antonio Bula Ramírez**  
Secretario de Gobierno

**Adolfo Nicolás Torne Stuwe**  
Director Jurídico Distrital

Proyectó: Helen Chedrau Visval - Profesional Universitario  
Revisó: Carlos Bonilla Cúvelo – Director de Asuntos Locales y Participación

**DECRETO NUMERO 050**

**Fecha: 01 marzo de 2019**

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1105 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017, QUE ESTABLECIÓ LA DISTRIBUCIÓN DE LOS CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 6 del Decreto 202 del 18 de septiembre de 2017 "Por el cual se modifica el Decreto 313 del 29 de diciembre de 2016 que estableció la planta de personal y la escala salarial de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta"

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No. 312 de 2016, se rediseñó y modernizó la estructura de la administración de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, se estableció las funciones de los organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se crearon unas entidades

Que mediante Decreto No. 313 de 2016, modificado por el Decreto No. 202 del 18 de septiembre de 2017, se estableció la planta de personal del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que mediante Resolución No. 871 del 29 de Diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 1099 del 21 de septiembre de 2017, se adoptó el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que mediante Resolución No. 1105 del 25 de septiembre de 2017, modificada por la resolución No. 1456 del 29 de noviembre de 2017, se distribuyen los empleos de la planta global de la Alcaldía de Santa Marta, en las diferentes dependencias que componen la Entidad.

Que mediante Resolución No. 1456 de Noviembre 29 de 2017 se modificó la distribución de la planta de la Dirección de Contratación trayendo como consecuencia el traslado del cargo de Líder de Programa, Código 206, Grado 06, Grupo de Selección a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Que por estrictas necesidades del servicio se hace necesario modificar la distribución de los cargos de la planta de personal de la Secretaría de Planeación y la Dirección de Contratación de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Modificar la distribución de los cargos de la planta de personal adoptada mediante la Resolución No. 1105 del 25 de septiembre de 2017, de las siguientes dependencias del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, así:

Secretaría de Planeación

No. DE CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	UBICACIÓN
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	06	DESPACHO
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	DESPACHO
1	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	04	SUBSECRETARIA DE HABITAT Y SERVICIOS PUBLICOS
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	SUBSECRETARIA DE HABITAT Y SERVICIOS PUBLICOS
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	SUBSECRETARIA DE HABITAT Y SERVICIOS PUBLICOS
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	SUBSECRETARIA DE HABITAT Y SERVICIOS PUBLICOS
1	TECNICO OPERATIVO	314	02	SUBSECRETARIA DE HABITAT Y SERVICIOS PUBLICOS
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO Y MULTIPROPOSITO
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	219	05	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO Y MULTIPROPOSITO
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02	DIRECCION DE PLANEACION SOCIOECONOMICA Y DEL TERRITORIO
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	DIRECCION DE PLANEACION SOCIOECONOMICA Y DEL TERRITORIO
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	DIRECCION DE PLANEACION SOCIOECONOMICA Y DEL TERRITORIO – GRUPO CONTROL URBANO
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	DIRECCION DE PLANEACION SOCIOECONOMICA Y DEL TERRITORIO – GRUPO CONTROL URBANO
1	TÉCNICO OPERATIVO	314	04	DIRECCION DE PLANEACION SOCIOECONOMICA Y DEL TERRITORIO – GRUPO CONTROL URBANO
1	TECNICO OPERATIVO	314	02	DIRECCION DE PLANEACION SOCIOECONOMICA Y DEL TERRITORIO – GRUPO CONTROL URBANO
1	LIDER DE PROGRAMA	206	06	DIRECCION DE PLANEACION SOCIOECONOMICA Y DEL TERRITORIO – GRUPO PLANEACION SOCIOECONOMICA
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	DIRECCION DE PLANEACION SOCIOECONOMICA Y DEL TERRITORIO – GRUPO PLANEACION SOCIOECONOMICA
1	TECNICO OPERATIVO	314	03	DIRECCION DE PLANEACION SOCIOECONOMICA Y DEL TERRITORIO – GRUPO PLANEACION SOCIOECONOMICA

1	TECNICO OPERATIVO	314	02	TERRITORIO – GRUPO PLANEACION SOCIOECONOMICA
1	TECNICO OPERATIVO	314	01	DIRECCION DE PLANEACION SOCIOECONOMICA Y DEL TERRITORIO – GRUPO PLANEACION SOCIOECONOMICA
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02	DIRECCION DE PLANEACION SOCIOECONOMICA Y DEL TERRITORIO – GRUPO PLANEACION SOCIOECONOMICA
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	DIRECCION DE GESTION DE LA INVERSION Y PLANEACION INSTITUCIONAL
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	05	DIRECCION DE GESTION DE LA INVERSION Y PLANEACION INSTITUCIONAL
1	TÉCNICO OPERATIVO	314	03	DIRECCION DE GESTION DE LA INVERSION Y PLANEACION INSTITUCIONAL
1	LÍDER DE PROGRAMA	206	06	DIRECCION DE GESTION DE LA INVERSION Y PLANEACION INSTITUCIONAL – GRUPO INVERSION PUBLICA
1	TECNICO OPERATIVO	314	03	DIRECCION DE GESTION DE LA INVERSION Y PLANEACION INSTITUCIONAL – GRUPO INVERSION PUBLICA
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04	DIRECCION DE GESTION DE LA INVERSION Y PLANEACION INSTITUCIONAL – GRUPO INVERSION PUBLICA
<b>28</b>				<b>TOTAL</b>

Dirección de Contratación Distrital

No. DE CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	UBICACIÓN
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	05	DESPACHO
1	TÉCNICO OPERATIVO	314	02	DESPACHO
1	LIDER DE PROGRAMA	206	06	GRUPO DE COMPRAS PUBLICAS INTELIGENTES
2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	04	GRUPO DE COMPRAS PUBLICAS INTELIGENTES
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	05	GRUPO CONTRACTUAL
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04	GRUPO CONTRACTUAL
1	LIDER DE PROGRAMA	206	06	GRUPO PROCESOS DE SELECCIÓN
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	05	GRUPO PROCESOS DE SELECCIÓN
9		TOTAL		

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Alcalde Distrital

**JORGE MIGUEL GUEVARA**  
Secretario General